

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 4982** *CORRECCION de erratas del Sistema de la OCDE para el control de materiales forestales de reproducción destinados al comercio internacional, adoptado por decisión del Consejo de la OCDE de 5 de marzo de 1974.*

En la publicación del Sistema de la OCDE para el control de materiales forestales de reproducción destinados al comercio internacional, adoptado por decisión del Consejo de la OCDE de 5 de marzo de 1974, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 29 de noviembre de 1994 (páginas 36363 a 36370), se han advertido las siguientes erratas:

Página 36363, columna derecha: Antecedentes, línea cuarta, debe decirse: «recolección» y no «recoleción».

Página 36364, columna izquierda: Materiales de reproducción, Cultivar, línea 3, debe decirse: «fisiológicos» y no «fisiológcios».

Página 36365, columna izquierda: 4. Lista de materiales de base apropiados, Situación, línea 2, debe decirse «número» y no «númnero».

Página 36365, columna derecha: 5. Aprobación de los materiales de base, c), ii), línea 3, debe decirse «genéticos» y no «genétcos».

Página 36365, columna derecha: 5. Aprobación de los materiales de base, c), iii), línea 1, debe decirse: «materiales» y no «materales».

Página 36366, columna izquierda: Párrafo 6, a), línea 6, debe decirse: «mínimos a» y no «minimosa».

citado Reglamento, modificando la regulación de los pagos fraccionados a cuenta de dicho impuesto en lo que se refiere a los sujetos pasivos que desarrollen actividades agrícolas y ganaderas.

Por otra parte, la Orden de 29 de noviembre de 1994, por la que se da cumplimiento para 1995 y 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, número 1, apartado 1.º, 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, ha incluido las actividades agrícolas y ganaderas entre aquéllas a las que resulta de aplicación a partir de 1995 la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, lo que exige la incorporación de las mencionadas actividades en el modelo de declaración-liquidación de pagos fraccionados específicamente aplicable a las actividades acogidas a dicha modalidad.

Finalmente, el artículo 63.3 del citado Reglamento establece que los sujetos pasivos obligados a efectuar pagos fraccionados deberán presentar las declaraciones ante el órgano competente de la Administración Tributaria e ingresar su importe en el Tesoro Público, facultando al Ministro de Economía y Hacienda para determinar las condiciones y requisitos a los que deben ajustarse dichas declaraciones y para determinar la forma y el lugar de ingreso.

Por todo lo anterior, resulta necesario aprobar los nuevos modelos de declaración-liquidación que deberán utilizar los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, desarrollando actividades empresariales o profesionales, estén obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta de dicho impuesto.

En consecuencia, haciendo uso de las autorizaciones que tiene conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. *Aprobación del modelo 130.*

Se aprueba el modelo 130 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado. Empresarios y profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes). Declaración-liquidación». Dicho modelo, que figura como anexo I de la presente Orden, consta de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora, y deberá ser utilizado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta de dicho impuesto que ejerzan actividades empresariales, incluidas las agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, o actividades profesionales y determinen su rendimiento neto con arreglo al método de estimación directa o al de estimación objetiva, modalidad de coeficientes.

Segundo. *Aprobación del modelo 131.*

Se aprueba el modelo 131 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado. Empresarios en estimación objetiva por signos, índices o módulos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 4983** *ORDEN de 21 de febrero de 1995 por la que se aprueban los modelos 130 y 131 de declaración-liquidación de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

El Real Decreto 2414/1994, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de actividades agrícolas y ganaderas, rentas no sometidas a retención o ingreso a cuenta y cuantía de los pagos fraccionados, ha dado nueva redacción a los artículos 61 y 62 del

Declaración-liquidación». Dicho modelo, que figura como anexo II de la presente Orden, consta de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora, y deberá ser utilizado por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta de dicho impuesto que ejerzan actividades empresariales, incluidas las agrícolas y ganaderas, y determinen el rendimiento neto de las mismas con arreglo al método de estimación objetiva, modalidad de signos, índices o módulos.

Tercero. *Lugar de presentación e ingreso de los modelos 130 y 131.*

Uno. Si de la declaración-liquidación resulta cantidad a ingresar, podrá utilizarse dicho ingreso en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Administraciones que dependan de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración-liquidación fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En caso de que la declaración-liquidación lleve adheridas las citadas etiquetas, el ingreso podrá realizarse también en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

Dos. Si de la declaración-liquidación no resultase cantidad a ingresar, el modelo 130 ó 131 deberá presentarse, bien directamente o mediante envío por correo certificado, en la Dependencia, o Sección, de Gestión Tributaria de la Delegación, o Administración, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, acompañando a la declaración fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

Cuarto. *Plazo de presentación e ingreso de los modelos 130 y 131.*

La presentación de los modelos 130 y 131, así como, en su caso, el ingreso de su importe en el Tesoro Público, se efectuará en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con los pagos fraccionados que corresponda realizar por el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año natural, respectivamente.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas la Orden de 26 de marzo de 1992 por la que se aprueban los modelos 130 y 131 de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 310, 311, 370 y 371 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo relativo al modelo 131 de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la Orden de 11 de marzo de 1994 por la que se aprueba el modelo 130 de declaración-documento de ingreso de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para las declaraciones correspondientes a los períodos de declaración e ingreso del ejercicio 1995 y siguientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1995.

SOLBES MIRA

Ilma. Sra. Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO I



Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Administración de _____ Código de Administración _____

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
PAGO FRACCIONADO
 Empresarios y profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes)
Declaración - Liquidación

Modelo
130

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Ejercicio
 Periodo

N.I.F. _____ Apellidos y Nombre _____
 Calle/ Plaza/ Avda. Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____
 Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____ Teléfono _____

I. Actividades empresariales y profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes) (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).

Datos acumulados del periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre

Ingresos computables.....	01	<input type="text"/>
Gastos deducibles.....	02	<input type="text"/>
Diferencia (01 - 02)	03	<input type="text"/>

20% de la casilla 03 04

Suma de pagos fraccionados realizados en trimestres anteriores del ejercicio 05

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al periodo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre (actividades profesionales) 06

CUOTA (04 - 05 - 06) 07

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.

Volumen de ingresos del trimestre (incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones) 08

2% de la casilla 08 09

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (actividades agrícolas y ganaderas) 10

CUOTA (09 - 10) 11

III. Total liquidación.

A INGRESAR: Suma de cuotas (07 + 11) 12

Declaración negativa

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en Cuenta

Importe:

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad:	Sucursal	DC	Núm. de cuenta
<input type="text"/>			

..... a de de 199.....
 Firma: _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada



Agencia Tributaria

Delegación de _____

Administración de _____ Código de Administración _____

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

PAGO FRACCIONADO

Empresarios y profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes)

Declaración - Liquidación

Modelo
130

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Ejercicio [] []

Periodo [] [T]

N.I.F. _____ Apellidos y Nombre _____

Calle/ Plaza/ Avda. Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____

Código Postal _____ Municipio _____ Provincia _____ Teléfono _____

I. Actividades empresariales y profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes) (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).

Datos acumulados del periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre

Ingresos computables.....	01	_____
Gastos deducibles.....	02	_____
Diferencia (01 - 02).....	03	_____

20% de la casilla 03 04 _____

Suma de pagos fraccionados realizados en trimestres anteriores del ejercicio 05 _____

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al periodo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre (actividades profesionales) 06 _____

CUOTA (04 - 05 - 06)..... 07 _____

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.

Volumen de ingresos del trimestre (incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones) 08 _____

2% de la casilla 08 09 _____

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre (actividades agrícolas y ganaderas) 10 _____

CUOTA (09 - 10)..... 11 _____

III. Total liquidación.

A INGRESAR: Suma de cuotas (07 + 11)..... 12 _____

Declaración negativa

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en Cuenta

Importe: **I** _____

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad:	Sucursal	DC	Núm. de cuenta
_____	_____	_____	_____

..... a de de 199.....

Firma: _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de Hacienda de [ciudad]

Administración de [ciudad] Código de Asistencia

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

PAGO FRACCIONADO

Empresarios y profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes)

Declaración - Liquidación

130

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Declarante

Ejercicio

Periodo

N.I.F. Apellidos y Nombre

Calle/ Plaza/ Avda. Nombre de la vía pública

Código Postal Municipio

Provincia

Número Esc. Piso Puerta

Teléfono

Liquidación (2)

Negativa (4)

Declaración negativa

Espacio para la Administración

Ingreso (3)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en Cuenta

Importe:

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Subcuenta BC Núm. de cuenta

Declarante (5)

a de de 199

Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Modelo **130** **Instrucciones para cumplimentar el modelo**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

PAGO FRACCIONADO

Empresarios y profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes)

Declaración - Liquidación

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación.

Si no dispone de etiquetas identificativas, deberá consignar en los espacios correspondientes de este apartado su Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), así como los restantes datos solicitados en el impreso. En este caso, al efectuar la presentación deberá adjuntar a este modelo una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F..

(2) Devengo

Ejercicio: Consigne las dos últimas cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración-liquidación.

Periodo: Se hará constar 1, 2, 3 ó 4, según que la declaración-liquidación corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) Liquidación

I. Actividades empresariales y profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes) (excepto actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras).

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades empresariales o profesionales cuyos rendimientos netos se determinen con arreglo al régimen de Estimación Directa o al método de Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes).

Los agricultores, ganaderos y titulares de actividades forestales o pesqueras no cumplimentarán este apartado, rellenando en este caso el apartado II.

Casilla 01 Se reflejará en esta casilla la totalidad de los ingresos íntegros del periodo comprendido entre el primer día del ejercicio y el último día del trimestre al que corresponda la presente declaración-liquidación, procedentes de las actividades empresariales y profesionales a las que se refiere este apartado.

Casilla 02 Se hará constar en esta casilla el importe total de los gastos fiscalmente deducibles que, siendo imputables a las mencionadas actividades, correspondan al periodo temporal indicado en la casilla 01.

La cuantificación de los mencionados gastos deducibles se efectuará con arreglo a las normas propias del régimen y modalidad aplicable para la determinación del rendimiento neto de las correspondientes actividades incluyéndose, en su caso, el correspondiente porcentaje de gastos.

Casilla 03 Consigne en esta casilla la diferencia entre las cantidades reflejadas en las casillas 01 y 02.

Casilla 04 Consigne en esta casilla el resultado de aplicar sobre la diferencia recogida en la casilla 03 el porcentaje del 20 por 100.

Tratándose de actividades empresariales o profesionales realizadas en Ceuta, Melilla o sus dependencias por residentes en dichas plazas, o por no residentes en las mismas mediante establecimiento permanente situado en dichas plazas, el porcentaje aplicable será del 10 por 100. En el supuesto de que el sujeto pasivo desarrolle, además, otras actividades empresariales o profesionales en territorios distintos de los mencionados, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 20 por 100.

Casilla 05 Se hará constar en esta casilla la suma de los pagos fraccionados realizados en los trimestres anteriores del mismo ejercicio, a excepción de los que, en su caso, correspondan a actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.

Casilla 06 Los titulares de actividades profesionales consignarán en esta casilla la suma de las retenciones que le hayan sido practicadas sobre las retribuciones dinerarias y los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las retribuciones en especie, correspondientes al periodo de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 07 De la cantidad reflejada en la casilla 04 se restarán los importes que, en su caso, se hubieran hecho constar en las casillas 05 y 06.

II. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas y ganaderas cuyos rendimientos netos se determinen en Estimación Directa, así como aquellos otros que desarrollen actividades forestales o pesqueras cuyos rendimientos netos se determinen con arreglo al régimen de Estimación Directa o al método de Estimación Objetiva (modalidad de coeficientes).

No obstante, los sujetos pasivos que desarrollen actividades agrícolas o ganaderas no deberán presentar ni efectuar pago fraccionado en relación con las mismas si, en el año natural anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de la explotación, con excepción de las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, fueron objeto de retención o ingreso a cuenta. Para el año 1995, el porcentaje del 70 por 100 se calculará respecto de los ingresos obtenidos en 1994, como si las reglas de retención e ingreso a cuenta expuestas anteriormente hubiesen estado vigentes.

En el supuesto de inicio de actividad se tendrá en cuenta el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o ingreso a cuenta durante el periodo al que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 08 Consigne en esta casilla el volumen de ingresos, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las de capital y las indemnizaciones, del trimestre por el que se efectúa el pago fraccionado.

Casilla 09 Se hará constar en esta casilla la cantidad resultante de aplicar sobre el importe reflejado en la casilla 08 el porcentaje del 2 por 100. Tratándose de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras realizadas en Ceuta, Melilla o sus dependencias por residentes en dichas plazas, o por no residentes en las mismas mediante establecimiento permanente situado en dichas plazas, el porcentaje aplicable será del 1 por 100. En el supuesto de que el sujeto pasivo desarrolle, además, otras actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras en territorios distintos de los mencionados, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el 2 por 100.

Casilla 10 Los titulares de actividades agrícolas y ganaderas harán constar en esta casilla la suma de las retenciones que le hayan sido practicadas sobre las retribuciones dinerarias y los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las retribuciones en especie correspondientes al trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 11 Consigne en esta casilla la diferencia entre las cantidades reflejadas en las casillas 09 y 10.

III. Total liquidación.

Casilla 12 En esta casilla se recogerá la suma de las cantidades que, en su caso, se hubieran hecho constar en las casillas 07 y 11. No obstante, y según lo establecido en el artículo 62. Cuatro del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1º del Real Decreto 1841/1991, de 30 diciembre, el sujeto pasivo podrá consignar en esta casilla una cantidad superior a la que resulte de dicha suma, como resultado de aplicar porcentajes superiores a los indicados.

(4) Declaración negativa

Si la cantidad consignada en la casilla 12 es negativa o cero, marque una "X" en el espacio reservado al efecto. En este caso, la presentación del documento deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la mencionada oficina, o mediante entrega personal en la misma.

(5) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla 12 es positiva, traslade su importe a la clave I, debiendo efectuar el ingreso en cualquiera de los siguientes lugares:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

(6) Declarante

La declaración-liquidación de pago fraccionado deberá ser firmada por el sujeto pasivo.

Plazo de presentación

El modelo 130 deberá presentarse en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con los pagos fraccionados correspondientes, respectivamente, a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del año natural.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

UNA VEZ EFECTUADA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 130, NO OLVIDE CONSERVAR EL EJEMPLAR BLANCO DEL MISMO PARA SU INCLUSIÓN EN EL SOBRE DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.



Agencia Tributaria

Delegación de _____

Administración de _____ Código de Administración _____

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

PAGO FRACCIONADO

Empresarios en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos

Declaración - Liquidación

Modelo

131

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Ejercicio

Periodo

N.I.F. Apellidos y Nombre

Calle/ Plaza/ Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta

Código Postal Municipio Provincia Teléfono

I. Actividades empresariales en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos (excepto actividades agrícolas y ganaderas)

Actividad (Epígrafe I.A.E.)	Rendimiento neto por actividad

Suma de rendimientos netos del conjunto de actividades ejercidas 01

CUOTA (5% de la casilla 01) 02

II. Actividades empresariales en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos sin posibilidad de determinar los datos-base (excepto actividades agrícolas y ganaderas)

Volumen de ventas o ingresos del trimestre 03

CUOTA (2% de la casilla 03) 04

III. Actividades agrícolas y ganaderas

Volumen de ingresos del trimestre (incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones) 05

2% de la casilla 05 06

Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre 07

CUOTA (06 - 07) 08

IV. Total liquidación.

A INGRESAR: (02 + 04 + 08) 09

Declaración negativa

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en Cuenta

Importe: I

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad: Sucursal DC Núm. de cuenta

..... a de de 199.....

Firma: _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada



Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Administración de _____ Código de Administración _____

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
PAGO FRACCIONADO
 Empresarios en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos
Declaración - Liquidación

Modelo
131

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Ejercicio [][]
 Período [][]

N.I.F. _____ Apellidos y Nombre _____
 Calle/ Plaza/ Avda. Nombre de la vía pública _____ Número Esc. Piso Puerta [][][][]
 Código Postal Municipio Provincia Teléfono [][][][][][][][]

I. Actividades empresariales en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos (excepto actividades agrícolas y ganaderas)

Actividad (Epígrafe I.A.E.)	Rendimiento neto por actividad

Suma de rendimientos netos del conjunto de actividades ejercidas 01 [][]
CUOTA (5% de la casilla 01) 02 [][]

II. Actividades empresariales en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos sin posibilidad de determinar los datos-base (excepto actividades agrícolas y ganaderas)

Volumen de ventas o ingresos del trimestre 03 [][]
CUOTA (2% de la casilla 03) 04 [][]

III. Actividades agrícolas y ganaderas

Volumen de ingresos del trimestre (incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones) 05 [][]
 2% de la casilla 05 06 [][]
 Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al trimestre 07 [][]
CUOTA (06 - 07) 08 [][]

IV. Total liquidación.
A INGRESAR: (02 + 04 + 08) 09 [][]

Declaración negativa

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en Cuenta

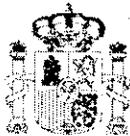
Importe: 1 [][]

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad:	Sucursal	DC	Núm. de cuenta
[][][][]	[][][][]	[][][][]	[][][][][][][][]

..... a de de 199.....
 Firma: _____

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

PAGO FRACCIONADO

Empleados en España y Ciudadanos extranjeros, índices o modulares

Declaración - Liquidación

131

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio

Periodo

N.I.F. Apellidos y Nombre

Calle/ Plaza/ Avda. Nombre de la vía pública

Número Esc. Piso Puerta

Código Postal Municipio

Provincia

Teléfono

Liquidación (3)

Negativa (4)

Declaración negativa

Espacio para la Administración

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la Recaudación de los Tributos.

Forma de pago: En efectivo / E.C. Adeudo en Cuenta

Importe:

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Núm. de cuenta

Declarante (6)

Firma:

Este documento no será válido sin la certificación manuscrita o con su defecto, firma autorizada

Modelo

131

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

PAGO FRACCIONADO

Empresarios en Estimación Objetiva por signos,
índices o módulos

Declaración - Liquidación

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, adhiera una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares de este documento, no siendo necesario en tal caso que cumplimente sus datos de identificación.

Si no dispone de etiquetas identificativas, deberá consignar en los espacios correspondientes de este apartado su Número de Identificación Fiscal (N.I.F.), así como los restantes datos solicitados en el impreso. En este caso, al efectuar la presentación deberá adjuntar a este modelo una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F..

(2) Devengo

Ejercicio: Consigne las dos últimas cifras del año natural al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la declaración-liquidación.

Periodo: Se hará constar 1, 2, 3 ó 4, según que la declaración-liquidación corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) Liquidación

I. Actividades en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos (excepto actividades agrícolas y ganaderas).

Actividad (Epígrafe I.A.E.)

Consignará de forma independiente el epígrafe que corresponda en el Impuesto sobre Actividades Económicas a cada una de las actividades ejercidas y cuyo rendimiento neto se determine en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos. No obstante, aquellas personas físicas que sean titulares de actividades agrícolas y ganaderas, no cumplimentarán este apartado, sino que rellenarán el apartado III.

Rendimiento neto por actividad

Deberá consignar en esta casilla el rendimiento neto obtenido por la suma de las cuantías correspondientes a los signos o módulos previstos para dicha actividad. La cuantía de los signos o módulos, a su vez, se calculará con carácter general, multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de ellos por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad.

En aquellas actividades que tengan señalado índice corrector, el rendimiento neto que deberá consignar será el resultado de multiplicar el rendimiento neto, calculado conforme a lo anteriormente expuesto, por el índice corrector correspondiente.

El rendimiento neto calculado definido en los párrafos anteriores podrá reducirse cuando, en virtud de normas de carácter general o de carácter individual, así haya sido establecido.

A efectos del pago fraccionado, los signos o módulos, así como los índices correctores aplicables inicialmente en cada periodo anual serán los correspondientes a los datos-base de la actividad referidos al día 1 de enero de cada año.

Cuando algún dato-base no pudiera determinarse el primer día del año, se tomará, a efectos del pago fraccionado, el que hubiese correspondido al año anterior. Esta misma regla se aplicará en el supuesto de actividades de temporada.

Cuando en el año anterior no se hubiese ejercido la actividad, los signos o módulos, así como los índices correctores aplicables inicialmente serán los correspondientes a los datos-base referidos al día en que se inicie la actividad.

La cuantía de los datos-base, a los exclusivos efectos del pago fraccionado, se dividirá por dos cuando se trate de actividades cuyo titular sea una persona física y no disponga de personal asalariado.

Si los datos-base de cada signo o módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.

Casilla 01 En esta casilla se consignará la suma de los rendimientos netos de todas las actividades ejercidas por el sujeto pasivo que determinen su rendimiento neto en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos, a excepción de los de las actividades agrícolas y ganaderas que se consignarán en la casilla 05.

Casilla 02 En esta casilla se consignará el resultado de multiplicar el rendimiento neto del conjunto de actividades ejercidas por el sujeto pasivo (casilla 01) por el 5 por 100.

En caso de inicio de la actividad con posterioridad a 1 de enero o de cese antes de 31 de diciembre, o cuando concurren ambas circunstancias (sin que se trate de actividades de temporada), el rendimiento neto, a efectos del pago fraccionado, se determinará como si la actividad se ejerciese todo el año, ingresando el 5 por 100 del rendimiento neto en cada trimestre natural completo y en el trimestre natural incompleto, el 5 por 100 del rendimiento neto multiplicado por el cociente resultante de dividir el número de días naturales de ejercicio de la actividad por el número total de días naturales del trimestre.

II. Actividades empresariales en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos sin posibilidad de determinar los datos-base (excepto actividades agrícolas y ganaderas).

Sólo se cumplimentará este apartado, cuando ejerciendo una actividad que determine su rendimiento en el Régimen de Estimación Objetiva por signos, índices o módulos, no pueda realizarse el pago fraccionado según los datos solicitados en el apartado I anterior.

Casilla 03 En esta casilla se consignará el volumen de ventas o ingresos del trimestre.

Casilla 04 En esta casilla se consignará el resultado de multiplicar el volumen de ventas o ingresos del trimestre (casilla 03) por el 2 por 100.

III. Actividades agrícolas y ganaderas.

Cumplimentarán este apartado las personas físicas que desarrollen actividades agrícolas o ganaderas cuyos rendimientos netos se determinen en Estimación Objetiva por signos, índices o módulos.

No obstante, los sujetos pasivos que desarrollen actividades agrícolas o ganaderas no deberán presentar ni efectuar pago fraccionado en relación con las mismas si, en el año natural anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de la explotación, con excepción de las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones, fueron objeto de retención o ingreso a cuenta. Para el año 1995, el porcentaje del 70 por 100 se calculará respecto de los ingresos obtenidos en 1994, como si las reglas de retención e ingreso a cuenta expuestas anteriormente hubiesen estado vigentes.

En el supuesto de inicio de actividad se tendrá en cuenta el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o ingreso a cuenta durante el periodo al que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 05 Consigne en esta casilla el volumen de ingresos, incluidas las subvenciones corrientes y excluidas las de capital y las indemnizaciones, del trimestre por el que se efectúa el pago fraccionado.

Casilla 06 Se hará constar en esta casilla la cantidad resultante de aplicar sobre el importe reflejado en la casilla 05 el porcentaje del 2 por 100.

Casilla 07 Los titulares de actividades agrícolas y ganaderas harán constar en esta casilla la suma de las retenciones que les hayan sido practicadas sobre las retribuciones dinerarias y los ingresos a cuenta efectuados por los pagadores de las retribuciones en especie correspondientes al trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

Casilla 08 En esta casilla se consignará el resultado de restar de la cantidad consignada en la casilla 06, la de la casilla 07.

Actividades realizadas en Ceuta, Melilla o sus dependencias por residentes en dichas plazas, o por no residentes en las mismas mediante establecimiento permanente situado en dichas plazas. El porcentaje aplicable en estos casos se obtendrá dividiendo por dos los mencionados anteriormente en las casillas 02, 04 y 06. En el supuesto de que el sujeto pasivo desarrolle, además, otras actividades en territorios distintos de los mencionados, el porcentaje aplicable respecto de estas últimas será el general.

IV. Total liquidación

Casilla 09 En esta casilla se consignará el resultado de sumar las cantidades consignadas en las casillas 02, 04 y 08. No obstante, y según lo establecido en el artículo 62.Cuatro del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, el sujeto pasivo podrá consignar en esta casilla una cantidad superior a la que resulte de dicha suma como resultado de aplicar porcentajes superiores a los indicados.

(4) Declaración negativa

Si la cantidad consignada en la casilla 09 es negativa o cero, marque una "X" en el espacio reservado al efecto. En este caso, la presentación del documento deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la mencionada oficina, o mediante entrega personal en la misma.

(5) Ingreso

Si la cantidad consignada en la casilla 09 es positiva, traslade su importe a la clave I, debiendo efectuar el ingreso en cualquiera de los siguientes lugares:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

(6) Declarante

La declaración-liquidación de pago fraccionado deberá ser firmada por el sujeto pasivo.

Plazo de presentación

El modelo 131 deberá presentarse en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con los pagos fraccionados correspondientes, respectivamente, a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del año natural.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

UNA VEZ EFECTUADA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 131, NO OLVIDE CONSERVAR EL EJEMPLAR BLANCO DEL MISMO PARA SU INCLUSIÓN EN EL SOBRE DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.